

SCI-135-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente
Comité de Becas

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021.
Interpretación del artículo 27 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Respuesta al oficio PB-558-2020)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre del 2010, la siguiente jerarquía para la normativa que rige en la Institución, que permita definir la preponderancia de una norma sobre otra, en completa armonía con los principios generales del derecho.



COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021

Página 2

3. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.
4. El Estatuto Orgánico dispone, en el artículo 50 BIS 2 inciso d, 56 inciso j, 83-BIS 4 2, 63 incisos a, h y m y 68 inciso d, lo siguiente:

“Artículo 50 BIS

...

2. Funciones del Consejo de Área

Son funciones del Consejo de Área:

...

d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.

...

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente

...

Artículo 63

Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento

...

h. Promover la superación del personal a su cargo

...

m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

c. Asesorar al Director para la toma de decisiones

d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento

...

Artículo 83-BIS 4

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

...

h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente

...”

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021

Página 3

5. La Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidente del Comité de Becas, ha realizado, en el oficio PB-558-2020, el siguiente planteamiento:

“El Comité de Becas aplica el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, así como el documento “Directrices para la Administración Presupuestaria del Programa de Becas” para la aprobación de becas, tanto de estudios formales como de cursos cortos en el país y en el exterior.

El Reglamento de Becas, artículo 27, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 27

Para optar por una beca, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto.

“...b. Contar con el respaldo del Consejo de Departamento o Director Administrativo, y, cuando proceda, con la anuencia del Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda...”

En las “Directrices para la Administración presupuestaria del Programa de Becas” se indica que:

“...1.2 Las dependencias académicas y de apoyo a la academia deben contar con un Plan de Formación quinquenal de proyección de necesidades de capacitación y desarrollo, aprobado por su Consejo respectivo o Director (a) cuando no se cuente con dicho Órgano, así como el aval del Vicerrector correspondiente tanto para aprobación como para modificaciones del mismo...”

Se solicita atentamente la interpretación del artículo 27 del Reglamento de Becas para Funcionarios del ITCR, debido a que se le ha manifestado al Comité de Becas que no se requiere solicitar el aval de los consejos de departamento, ya que el Director Administrativo está facultado para aprobar cualquier solicitud de beca del personal a su cargo, y que además, ya se cuenta con un Plan de Formación que fue aprobado por el Consejo de Departamento. Por lo que, presentar la solicitud de beca a aprobación del Consejo, se constituye en una doble aprobación, que se estima innecesaria.”

6. Las “Directrices para la administración presupuestaria del Programa de Becas” fueron aprobadas por el Comité de Becas en la Sesión 13-2019, celebrada el 4 de junio de 2019.
7. El señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla ha indicado, en el oficio R-017-2020, del 21 de enero del 2020, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Integrante del Consejo Institucional, entre otras cosas, lo siguiente:

“En atención a su oficio SCI-1400-2019, del 17 de diciembre de 2019, en el cual advierte sobre una posible invasión de competencias del Comité de Becas en la aprobación de las directrices para la administración del Programa de Becas para el Personal del ITCR, le comunico lo siguiente:

1. La revisión y actualización del Reglamento de Becas está en la etapa final y se elevará una propuesta de reforma integral al Consejo Institucional a más tardar el 6 de febrero de 2020.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021

Página 4

2. Con respecto a las directrices para la administración del Programa de Becas para el Personal del ITCR, aprobadas por el Comité de Becas vamos a proceder de la siguiente manera:

A. Revisión de las directrices a la luz del Reglamento vigente para identificar aquellas en las que el Comité de Becas tenga competencia y pueda aprobar, de manera que le sirvan de guía en la asignación de becas. Particularmente se aplicarán los artículos 25 y 26.

B. Las directrices que no tengan sustento normativo en el Reglamento actual se incorporarán en la propuesta de modificación.

...”

8. El “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Reglamento de Becas) establece, en el artículo 18, las funciones del Comité de Becas:

“Artículo 18

Son funciones del Comité:

- a. Estructurar, aprobar en primera instancia, ejecutar y evaluar el Programa Anual de Becas
- b. Aprobar en primera instancia el Plan Anual de Becas
- c. Administrar los recursos económicos asignados, vía presupuesto institucional, al Programa de Becas.
- d. Conceder o denegar las becas y los beneficios regulados por este reglamento, a los funcionarios solicitantes, de conformidad con el Plan Anual de Becas.
- e. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento y en el contrato de adjudicación de beca.
- f. Suspender parcial o totalmente los beneficios concedidos, cuando el becario incumpliese las condiciones y obligaciones establecidas en este reglamento o el contrato de adjudicación de beca.
- g. Declarar como incumplimiento de contrato de adjudicación de beca a los funcionarios que así lo hicieren.
- h. Resolver las solicitudes de cambios en el programa, en el financiamiento, o en el tiempo de duración de los estudios del becario.
- i. Confeccionar y aprobar anualmente la tabla de asignaciones mensuales para los becarios.
- j. Ejecutar programas de becas específicos aprobados por el Consejo Institucional.
- k. Conceder apoyo institucional para la obtención de una beca o financiamiento ante otros organismos, de acuerdo con las prioridades y políticas institucionales.
- l. Dispensar del requisito de haber cumplido el 75% del compromiso laboral a ex becarios que así lo soliciten para que continúen estudios de posgrado cuando la conveniencia institucional lo justifique.
(Así incluido por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2431, Artículo 7, del 25 de agosto del 2005.) Gac 189
- m. Resolver las situaciones no previstas en este reglamento, respetando el ámbito de competencia del jerarca que agota la vía administrativa en estas gestiones.
Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2577, Artículo 8, del 25 de setiembre del 2008. Gaceta 256, del 7 de octubre de 2008
- n. Brindar un informe ejecutivo semestral al Consejo Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico es sumamente claro al establecer, en los artículos 50 BIS inciso 2 d, 56 inciso j, 83 BIS4 inciso 2 h, que los Consejos de Departamento, de Área Académica y de Unidad Desconcentrada tienen, entre sus funciones, la de recomendar personas candidatas sobre el apoyo para el otorgamiento de becas.

Tal recomendación de personas candidatas a beca puede realizarse de manera casuística o mediante la aprobación de sendos planes de formación o de capacitación, de los que se desprenda, con certeza, que una determinada persona tiene el aval del Consejo para optar por una determinada beca, ante el Comité de Becas.

No obstante, si los planes aprobados por un Consejo de Escuela, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada son genéricos, en el sentido de que se establecen objetivos generales o específicos, sin que se precise a que personas concretas se refieren, no se podrá tener por recomendada una beca a una determinada persona por el hecho de que el plan esté aprobado y en ese supuesto, no se podría tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 50 BIS inciso 2 d, 56 inciso j, 83 BIS4 inciso 2 h del Estatuto Orgánico, ni en el artículo 27, inciso b, del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

2. En el artículo 68, inciso d, del Estatuto Orgánico se establece que los Consejos de Departamento de Apoyo Académico tienen la función de “Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento”. Si bien el término pronunciarse, que es el que se utiliza en el artículo 68, inciso d, del Estatuto Orgánico, no implica que los acuerdos del Consejo de Departamento de Apoyo Académico sean vinculantes en la materia de superación del personal del departamento, es perfectamente viable entender, con la intención de simplificar trámites, que si el plan de superación de personal sobre el que se pronunció el Consejo establece con certeza que personas serán sujetas de una beca, es innecesario volver a pedir que el Consejo que asesore a la persona a cargo de la Dirección para la toma de la decisión correspondiente, ante los trámites relacionados con esa misma beca. Mas si el plan es genérico, en el sentido de que los objetivos, generales o específicos, no refieren a personas específicas, o que el plan finalmente aprobado no lo haga, si sería necesario que, en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 27, inciso b, del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” la persona a cargo de la Dirección se pronuncie sobre el aval a la beca.
3. Aunque el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece como funciones del Comité de Becas las de “Estructurar, aprobar en primera instancia, ejecutar y evaluar el Programa Anual de Becas” y “Aprobar en primera instancia el Plan Anual de Becas”, se ha incumplido reiteradamente con estas obligaciones, pues al menos en ninguno de los años del periodo 2017 al 2020, se ha sometido a la aprobación del Consejo Institucional ese plan, como ordena el artículo 21 de ese reglamento.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021

Página 6

4. Ninguna de las funciones establecidas en el artículo 18 del “Reglamento de Becas” le brinda potestad al Comité de Becas de establecer una disposición como la que indica la Dra. Hannia Rodríguez Mora, en su oficio PB-558-2020, consistente en establecer que “...1.2 Las dependencias académicas y de apoyo a la academia deben contar con un Plan de Formación quinquenal de proyección de necesidades de capacitación y desarrollo, aprobado por su Consejo respectivo o Director (a) cuando no se cuente con dicho Órgano, así como el aval del Vicerrector correspondiente tanto para aprobación como para modificaciones del mismo...”. Por tanto, esta disposición es nula, por haber sido adoptada por un órgano colegiado carente de facultades para ello, lo que violenta el principio de legalidad.

SE ACUERDA:

- a) Responder el oficio PB-558-2020 en los siguientes términos:

La función de recomendar personas candidatas a beca está establecida a nivel estatutario para los Consejos de Departamento Académico, Área Académica y Unidad Desconcentrada, y la de pronunciarse sobre los planes de formación del Departamento para los Consejos de Departamento de apoyo académico, de manera que no se puede omitir la competencia otorgada a el aval de estos consejos en el trámite de becas según su respectiva dimensión o diferencia, y debe cumplirse cabalmente con lo que exige el artículo 27 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por lo anterior, si el Consejo de Departamento Académico, Área Académica o de Unidad Desconcentrada aprobó un plan de superación o de capacitación del personal, del que se desprenda con certeza que una determinada persona tiene el respaldo para una determinada beca, es innecesario, durante el periodo de vigencia del plan, someter de nuevo la recomendación de beca ante ese consejo, para el efectivo trámite ante el Comité de Becas. En otra condición, se requiere la recomendación específica del Consejo de Departamento Académico, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada.

De manera similar, si en el plan de superación del personal, que fue sometido a pronunciamiento del Consejo de Departamento de Apoyo Académico, se contempla a una determinada persona para una formación específica, y el pronunciamiento del Consejo fue positivo sobre ese particular, o no se presentó objeción en contrario, es innecesario, durante el periodo de vigencia del plan, someter de nuevo la recomendación de beca ante ese consejo, para el efectivo trámite ante el Comité de Becas. En otra condición, se requiere la recomendación específica de la persona a cargo de la Dirección de Apoyo a la Academia.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 10, del 17 de febrero de 2021

Página 7

- b) Solicitar al señor Rector un informe, en el plazo máximo de un mes calendario, en el marco de lo que indicó en el oficio R-017-2020, de cuáles de las disposiciones contenidas en las “Directrices para la administración presupuestaria del Programa de Becas” mantienen vigencia por tener competencia el Comité de Becas para adoptarlas y cuáles fueron derogadas por carecer de esa competencia.
- c) Recordar al señor Rector que, el Comité de Becas es un Órgano dependiente de la Rectoría, por así disponerlo el artículo 13 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y, por tanto, le corresponde el deber de vigilancia del cumplimiento de las funciones, que a ese Comité le asigna el artículo 18 de ese reglamento.
- d) Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e) Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

Zrc